

# 22



## Adjudicaciones en procesos sucesorales

La adjudicación es un acto mediante el cual se declara que un bien mueble o inmueble, le corresponde a una persona natural o jurídica que pasa a ser dueño y responsable de lo adjudicado.

En el registro mercantil se inscriben las adjudicaciones de **establecimientos de comercio, las adjudicaciones del interés social de los socios gestores para el reemplazo del gestor fallecido y la adjudicación de cuotas sociales** (artículo 611, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil y artículo 28 del Código de Comercio).

**¡Recuerde portar su cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando nos visite, será necesaria para cualquier trámite!**



**CAMARA DE COMERCIO®**  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

## ¿QUÉ DOCUMENTOS CONTIENEN ADJUDICACIONES SUJETAS A INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL?

Las sentencias en los procesos de sucesión por el fallecimiento de un comerciante con establecimiento de comercio matriculado o de un socio en el caso de las sociedades de personas, así como las escrituras públicas que contengan el trabajo de partición y adjudicación sobre bienes sometidos a registro.

### 1 TIPO DE DOCUMENTO

Para inscribir la adjudicación de bienes sometidos a registro, tratándose de las adjudicaciones judiciales, es necesario anexar **copia simple de la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación debidamente ejecutoriada**. Para las adjudicaciones ante notario público se requiere **copia auténtica de la escritura pública contentiva del trabajo de partición y adjudicación** (Decreto-Ley 902 de 1988).

### 2 ADJUDICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Es necesario verificar si el adjudicatario del establecimiento de comercio (nuevo propietario en virtud de la adjudicación) tiene matrícula mercantil, de lo contrario, es necesario hacer el respectivo registro. Para esto, recomendamos ingresar a [www.camaramedellin.com](http://www.camaramedellin.com) y consultar la Guía 4 en la opción **Servicios Registrales**.

Adicionalmente, es necesario contar con el Número de Identificación Tributaria - NIT. En caso de no tenerlo, deberá diligenciar el formulario previo del Registro Único Tributario - RUT- que encontrará en [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), con la frase "Para trámite en Cámara", o dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Cámara o la DIAN y diligenciarlo.

Luego debe ser firmado por la persona natural o el representante legal y entregarlo en las taquillas de la cámara de comercio personalmente o a través de autorización, con original y copia del documento de identificación del solicitante y apoderado si es el caso.

Si el nuevo propietario del establecimiento de comercio se encuentra matriculado como comerciante y aún no ha informado a la cámara de comercio correspondiente el NIT, debe presentar copia del RUT si se encuentra inscrito en nuestra jurisdicción, de lo contrario, es necesario entregar la copia del RUT directamente en la cámara de comercio a la cual corresponda la matrícula.

De igual forma, las matrículas de adjudicatario y del establecimiento deben estar renovadas.

### 3 VERIFICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO PARA EL PRESENTE TRÁMITE

Quien presenta la documentación en nuestras taquillas debe exhibir el original de alguno de los siguientes documentos (Ley 1429 de 2010; artículos 4, 5 y 6 del Decreto 489 de 2013; Circular 005 de mayo 30 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio):

- ▶ Cédula de ciudadanía
- ▶ Original y copia de la cédula de extranjería
  - ▶ Verificar la inscripción en cámara de comercio del nuevo propietario del establecimiento de comercio, como consecuencia de la adjudicación.
  - ▶ Entregar copia auténtica de la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación debidamente ejecutoriada, o copia auténtica de la escritura pública contentiva del trabajo de partición y adjudicación.
  - ▶ Para la adjudicación de establecimientos, si el nuevo propietario no se encuentra inscrito, es necesario anexar los formularios de matrícula diligenciados y el RUT, o presentar el pre RUT para trámite en Cámara.
  - ▶ Formulario adicional de registro con otras entidades (se puede adquirir en [www.rues.org.co/RUES\\_WEB/Consultas/Formato CAE](http://www.rues.org.co/RUES_WEB/Consultas/Formato CAE)), así como copia del documento de identidad.

#### IMPORTANTE

En la adjudicación notarial de derechos sociales respecto de los socios comanditarios, en sociedades de responsabilidad limitada y en comandita simple se debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1\_ La continuidad de la sociedad con los herederos del socio difunto, salvo estipulación expresa en contrario (artículo 368 del Código de Comercio).
- 2\_ Los estatutos podrán disponer que uno o más socios sobrevivientes tengan el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido.
- 3\_ Cuando los estatutos guarden silencio sobre la continuidad de la sociedad con los herederos del socio fallecido, se está aceptando anticipadamente el ingreso de los herederos con todos los derechos inherentes a la calidad de socio.
- 4\_ Cuando se adjudican las cuotas sociales al cónyuge sobreviviente y ostenta la calidad de heredero (artículo 5 y 6 de la Ley 29/82), procede la inscripción en el Registro Mercantil y la modificación en la composición social, siempre y cuando en los estatutos se hubiere estipulado la continuidad de la sociedad con los herederos del socio difunto.

En relación con los terceros, la oponibilidad y el cambio en la composición social opera a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la providencia judicial debidamente ejecutoriada o escritura pública, en la que se apruebe la partición y adjudicación de las partes de interés social.

Las adjudicaciones de acciones se inscriben en el libro de registro de acciones mediante la exhibición de la copia auténtica de la providencia judicial o escritura pública contentiva de la partición y adjudicación, y **no están sometidas a la formalidad de inscripción en el Registro Mercantil** (artículos 28, 195 y 406 del Código de Comercio).

✳ **Para la presentación de los documentos en la cámara de comercio, es necesario verificar que la persona jurídica o natural no esté inactiva (por no haber actualizado sus datos, no haber inscrito actos o documentos o no haber renovado dentro de los últimos 3 años). En caso de estar inactiva, la solicitud de inscripción solo la puede hacer, de forma presencial, el representante legal inscrito, los miembros del órgano de administración inscritos o los revisores fiscales. En el caso de las sociedades de personas, adicionalmente la puede presentar uno de los socios (Circular 005 de mayo 30 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio).**

#### 4 RADICACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS

Al momento de presentar los documentos en las taquillas de la Cámara, se liquidan y reciben los derechos de inscripción autorizados por la Ley para la actividad registral. Previamente se verifica la constancia de pago del impuesto de registro de carácter departamental para cada acto o documento que lo genere. El lugar de recaudo de dicho tributo está sujeto a las disposiciones de la Gobernación correspondiente (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996).

#### 5 CONSULTA EL ESTADO DEL TRÁMITE

► **Ingrese a [www.camaramedellin.com](http://www.camaramedellin.com)**

- **Seleccione la opción *Servicios Registrales* y en la sección de *Registro Mercantil*, elija *Consultas*.**
- **Haga clic en *Consulta del Estado del Trámite* e ingrese el número de radicado que aparece en su factura.**
- **También puede hacerlo llamando a la línea de servicio al cliente 444 97 58 en Medellín, o 01 8000 41 2000 para el resto del país.**



#### IMPORTANTE

señor usuario, si luego de revisar la solicitud de registro la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia advierte que faltan requisitos o gestiones que pueden ser resueltas por parte del peticionario, y hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con el término de un (1) mes a partir de la fecha de la comunicación, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro y la Cámara de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud, ordenando el archivo del trámite.